

# Los 8 Principios Rectores para el Tratamiento y Protección de Datos Personales

## Principio de



### ¿En qué consiste el principio de información?

En atención a este principio, los órganos del INE (responsables de bases de datos personales) deben **informar a las personas titulares, las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales**, para que puedan tomar decisiones informadas al respecto y ejercer su derecho a la protección de su información personal.

### ¿Quiénes deben cumplir este principio?

Los órganos responsables del INE que traten datos personales, en su carácter de propietarios de bases de datos o sistemas de tratamiento, deben cumplir con el principio de información, lo que se materializa a través del **aviso de privacidad**.

### ¿Qué es el aviso de privacidad y quién debe elaborarlo?



Es el documento que el INE, a través de sus órganos responsables, debe elaborar y poner a disposición de la persona titular, a partir del momento en el cual recaba sus datos personales, con el objeto de informarle las características principales del tratamiento que realizará.

**Por ejemplo:** Un aviso de privacidad para el tratamiento de los datos del personal del INE y otro para el tratamiento de los datos que obran en el Padrón Electoral.

### ¿Cuándo debe elaborarse el aviso de privacidad?

Siempre que se traten datos personales. Además, se deberá actualizar cuando:

Cambie la denominación del órgano responsable del INE o las finalidades del tratamiento.



Se requiera recabar datos personales adicionales o diferentes a los que fueron informados en el aviso original y sea necesario el consentimiento de sus titulares (datos sensibles).



Se realicen transferencias que no se hayan informado previamente y que requieran del consentimiento de sus titulares.



### ¿Cuáles son las modalidades del aviso de privacidad y sus requisitos?

El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de la persona titular en dos modalidades: **simplificado** e **integral**, los cuales deben reunir los requisitos previstos en los artículos 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), respectivamente.

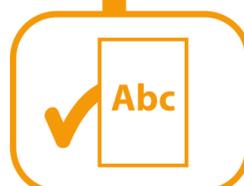
**Importante:** ambos avisos deben incluir la fecha de elaboración y de su última actualización.



### ¿Qué implica poner a disposición el aviso de privacidad?

Implica publicarlo en un lugar **visible, accesible y gratuito**, para que la persona titular cuente con la posibilidad de conocer el tratamiento que se dará a sus datos personales.

### ¿Qué características debe tener un aviso de privacidad?



Sencillo



Con la información necesaria



Redactado en lenguaje claro y comprensible



Con una estructura y diseño de fácil entendimiento

### ¿Por qué medios se puede difundir el aviso de privacidad?

Los órganos responsables del INE podrán difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad **en formatos físicos y electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o a través de cualquier otra tecnología** que permita su eficaz comunicación. En todos los casos, deberán ubicar el aviso de privacidad en un lugar visible que facilite la consulta de la persona titular y que le permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de esta obligación ante el INAI.

El aviso de privacidad, en sus dos modalidades, **debe publicarse en el apartado de Protección de Datos Personales - Instituto Nacional Electoral (ine.mx)**.



### Para conocer más, puedes consultar:

- El ABC del Aviso de Privacidad del INAI
- El formato de auto-evaluación de avisos de privacidad sector público del INAI
- El Generador de Avisos de Privacidad (GAP) Sector Público del INAI
- Guía para elaborar el aviso de privacidad del INE
- Formato de Aviso de Privacidad Integral, Formato de Aviso de Privacidad Simplificado y Formato de Cédula Descriptiva del INE

### Fuente:

Artículos 3, fracción II; 26; 27 y 28 de la **LGPDPSSO** y del 26 al 45 de los **Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público del INAI**.